



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Nueve (09) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **COOMERCRE LTDA**
EJECUTADO: **YENIS MOLINA ESPEJO**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2016-00098-00**
DECISIÓN: **ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud deprecada por apoderada judicial de la parte ejecutante, en la cual pide que le sean entregados los títulos judiciales depositados en el despacho dentro del proceso referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Obran escritos recibidos en este juzgado los días 10 y 26 de noviembre de 2020, presentados por la doctora **MARÍA DOLORES CARRILLO VILLERO**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicitó que le sean entregados los títulos judiciales depositados por cuenta de este proceso.

Conforme al artículo 447 del código general del proceso:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (Sic)

Observa el despacho que es viable la solicitud referida conforme lo indica el artículo 447 del código general del proceso, como quiera que actualmente el auto que aprueba la liquidación de crédito se encuentre ejecutoriado y la apoderada solicitante tiene expresas facultades para recibir. En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que se entreguen a **COOMERCRE LTDA**, en su calidad de parte ejecutante, por intermedio de su gerente y representante legal y/o su apoderado con facultades expresas para recibir, los títulos de depósito judicial constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, y en general el dinero embargado y retenido; y los que en lo futuro se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas, conforme lo indica el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase al señor gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA
GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 068, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-